

admite el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal de la Illma. Corte Superior de Ancachs; y los devolvieron.

Eguiguren—Ribeyro—Almenara—Barreto — Quintana.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Cuaderno No. 419.—Año 1912.

El término para las pujas comienza á correr desde el día en que se efectuó el remate.

Recurso de nulidad interpuesto por don Santiago Trefogli en el juicio sobre concurso de la testamentaria Muñante.—Procede de Lima.

Excmo. Señor:

El artículo 1176 del Código de Enjuiciamientos Civil dispone que, practicado el remate, pueden admitirse, dentro de tercero día, las pujas que ofrezcan un diez por ciento cuando menos sobre el precio ofrecido por el subastador.

No existe prescripción en virtud de la cual haya de comenzar el término para la reapertura desde la notificación del traslado del acta de remate; ni tampoco motivo, puesto que la subasta es principalmente un llamamiento á extraños—cuya intervención no depende del procedimiento en el que no son parte—sino de los avisos de convocatoria que señalan el día de las pujas.

Ese tercer día, lo mismo que el noveno que para la aprobación del acta indica el artículo 1177, co-

mienza, en consecuencia, á correr desde el día en que se verificó el remate. Así lo exige la rapidez del proceso; tan necesaria que en este punto el novísimo Código Procesal suprime la puja del 1176.

En conformidad con lo expuesto, ha resuelto la Iltna. Corte Superior al declarar fundada la oposición de don L. Fernando Guevara á la reapertura solicitada por don Santiago Trefogli ofreciendo un diez por ciento mas de lo ofrecido en el remate del fundo "La Taboada". La solicitud, en efecto, es extemporánea por habérsela formulado después de vencidos los tres días posteriores al del dicho remate.

En concepto del Fiscal, no hay nulidad en el auto recurrido.

Lima, á 27 de Agosto de 1912.

SEOANE.

Lima, 28 de Setiembre de 1912.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 173 vuelta, su fecha 11 de Junio último, que revocando el apelado de fojas 161 vuelta, su fecha 23 de abril del año en curso, declara fundada la oposición formulada por don Pedro P. Bautista á fojas 155; condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

.Eguigúren —Ribeyro —Almenara—Barreto—Alzamora.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.